



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023–2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO: CENTRO DE ATENCIÓN A DISCAPACIDADES “RESCATANDO SONRISAS”, QUE CELEBRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DE PATUCA, TAYUZA Y SAN LUIS DE EL ACHO.

En la ciudad de Méndez, a los 17 días del mes de abril de 2024, intervienen, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, legalmente representado por el Ing. Fredy Lenin Cabrera Riera en calidad de Alcalde del Cantón Santiago; por otra, el Ing. Marcos Patricio Zhicay Borja, con RUC. N° 1460015560001, en calidad de Presidente del GADPR Patuca, el Sr. Lic. Medardo Ortiz Ortiz, con RUC N° 1460016100001, en calidad de Presidente del GADPR Tayuza, y el Sr. Julio Medardo Cabrera Rodríguez, con RUC. N° 1460017180001, en calidad de Presidente del GADPR de San Luis de El Acho; quienes por los derechos que representan, proceden a celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA. - ANTECEDENTES:

Santiago de Méndez es un cantón de la provincia de Morona Santiago. Fundado como parroquia el 12 de julio de 1913 y creado como cantón el 23 de septiembre de 1942. Se encuentra ubicado en el centro geográfico de la Provincia de Morona Santiago, en el valle del río Upano; a 2°40' latitud Sur y 78° 17' longitud Oeste. Sus límites son: al norte con los cantones de Sucúa y Logroño, al sur con el cantón Limón Indanza, al este con los cantones Logroño y Tiwintza y al oeste por las provincias de Cañar y Azuay. Tiene una extensión territorial de 1.981 km<sup>2</sup> aproximadamente.

El cantón Santiago se encuentra dividido en 7 parroquias: Méndez (parroquia urbana), Copal, Chupianza, San Luis del Acho, San Francisco de Chinimbimi, Patuca y Tayuza. El cantón cuenta con dos grupos humanos bien definidos, la nacionalidad Shuar y los mestizos. La población del cantón Santiago de Méndez de acuerdo al registro civil en el 2023 aproximadamente 9000 personas. De este total de la población según la Dirección Nacional de Discapacidades de fecha actualizada 1 de julio del 2023, en el cantón existen 593 personas con discapacidad, lo que represente el 6,6% de la población.

La Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), define a la Persona con discapacidad como: “toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria”; señala a su vez que la persona con deficiencia o condición discapacitante, es “ toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago en convenio con el MIES, han venido desarrollando programas y proyectos de inclusión social de grupos de atención prioritaria, a fin de dar cumplimiento con lo que establecen las políticas públicas de la República del Ecuador, mismas que garantizan el bienestar colectivo, que no han sido suficientes, apenas cubren 100 personas en condición de discapacidad, usuarios que representa un 10,49% de la población total 593 que se encuentran en esta condición, faltando por cubrir un 89,51% , es decir 493 personas quienes quedan rezagada de toda ayuda e intervención de este convenio.

Bajo estas condiciones, la población del cantón Santiago vulnerable y prioritaria sigue siendo marginada y discriminada, por varios años, por procesos de exclusión o restricción que han obstaculizado e incluso impedido el goce o ejercicio en igualdad de condiciones que las demás personas, de los derechos humanos y libertades fundamentales en diversos ámbitos: comunitario, educativo, económico, político, social y salud. Estas razones hacen que las personas con discapacidad no puedan desenvolverse en su vida diaria de forma independiente, estén en la indefensión y sean vulnerables permanentemente.



073 701 660  
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com  
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago  
Provincia de Morona Santiago



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023–2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

## Número de personas con discapacidad del Cantón Santiago de Méndez

Provincia	Cantón	Sexo	Tipo discapacidad	Grado discapacidad	Número de personas
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Auditiva	Grave	5
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Auditiva	Grave	12
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Auditiva	Moderado	24
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Auditiva	Moderado	32
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Auditiva	Muy Grave	1
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Física	Grave	38
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Física	Grave	62
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Física	Leve	1
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Física	Moderado	43
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Física	Moderado	70
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Física	Muy Grave	23
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Física	Muy Grave	22
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Intelectual	Grave	21
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Intelectual	Grave	24
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Intelectual	Leve	4
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Intelectual	Leve	2
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Intelectual	Moderado	16
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Intelectual	Moderado	14
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Intelectual	Muy Grave	19
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Intelectual	Muy Grave	35
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Lenguaje	Grave	1
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Lenguaje	Grave	2
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Lenguaje	Moderado	6
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Lenguaje	Moderado	1
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Lenguaje	Muy Grave	3
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Psicosocial	Grave	3
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Psicosocial	Grave	5
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Psicosocial	Leve	1
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Psicosocial	Leve	1
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Psicosocial	Moderado	3
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Psicosocial	Muy Grave	2
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Psicosocial	Muy Grave	3
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Visual	Grave	8
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Visual	Grave	14
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Visual	Moderado	11
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Visual	Moderado	11
Morona Santiago	Santiago	Femenino	Visual	Muy Grave	13
Morona Santiago	Santiago	Masculino	Visual	Muy Grave	37
<b>Total</b>					<b>593</b>

**Nota técnica:** Los casos considerados dentro de los indicadores corresponden aquellos igual o mayor al 30% de discapacidad

**Nota:** La información y/o indicadores presentados, se generan a partir de los registros de las personas con discapacidad, los mismos que están sujetos a procesos de ajuste que involucran registros posteriores o registros que aún no ha finalizado la búsqueda intencionada y recalificación.

Elaborado por: **Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información del Sistema Nacional de Salud**

Fuente de datos: **Dirección Nacional de Discapacidades**

Fecha de actualización: 01/07/2023

Es necesario que el GAD del cantón Santiago, los GAD Parroquiales de Patuca y Tayuza, así como el Distrito de Educación 14D06 representado por la Escuela Especial Julio Pianello, Centro Gerontológico "Padre Albino del Curto, la Fundación Nua Kakarum, la Asociación de Discapacidades Rompiendo Barreras del Cantón Santiago, la Asociación Vida, el Comité Vida Digna y MIES, aúnan esfuerzos ante esta problemática y propongan mecanismos adecuados que ayuden a solucionarla, siempre tomando en cuenta que las diferentes y diversas discapacidad se pueden presentar en cualquier momento de la vida en las personas "normales" y todos estamos expuestos a sufrir una inhabilidad física y mental por diversas circunstancias, razones suficientes que sustentan el proyecto.

Para que sea viable el proyecto se necesita contratar profesionales con 6 perfiles profesionales para atender las discapacidades existentes en el cantón, con el siguiente número de personas de acuerdo a la discapacidad:

**Cuadro 3.** Número de Profesionales que se requieren para atender a las personas con discapacidad del Cantón Santiago de Méndez.

### ➤ La Constitución de la República del Ecuador.

#### TÍTULO II. DERECHOS. Capítulo primero. Principios de aplicación de los derechos.

**Art. 10.-** Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.



073 701 660  
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com  
www.mendez.gov.ec



Méndez, Cantón Santiago  
Provincia de Morona Santiago



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023–2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

## Capítulo tercero. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

## Sección Segunda. Jóvenes

**Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

## Sección Sexta. Personas con discapacidad

**Art. 47.-** El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.



073 701 660  
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com  
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago  
Provincia de Morona Santiago



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023-2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

**Art. 48.-** El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: numeral 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

**Art. 66.-** El Estado, entre los derechos de libertad, reconoce y garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

## Título VII. Régimen del Buen Vivir. Capítulo primero. Inclusión y equidad

**Art. 340.-** El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

### ➤ La Ley Orgánica de Discapacidades (LOD).

#### Capítulo II. De los principios rectores y de aplicación

**Art. 7.- Participación e inclusión:** se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

#### Capítulo I. DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEMÁS SUJETOS DE LEY. Sección I DE LOS SUJETOS

**Art. 6.- Persona con discapacidad.** - Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

#### De la Sección X. DE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

**Art. 86.- Derecho a la protección y promoción social.** - Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.

**Art. 87.- Políticas de promoción y protección social.** - La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:



073 701 660  
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com  
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago  
Provincia de Morona Santiago



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023–2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

1. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad;
2. Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono;
3. Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias;
4. Establecer mecanismos para la inclusión de las niñas y los niños con discapacidad en centros de desarrollo infantil;
5. Apoyar económicamente el tratamiento médico necesario y óptimo de enfermedades de las personas con discapacidad; y,
6. Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad.

## ➤ **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**

**Art. 3.** Las personas con discapacidad tienen derecho a:

- a. El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b. La no discriminación;
- c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d. El respeto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- e. La igualdad de oportunidades;
- f. La accesibilidad;
- g. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

## ➤ **Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017**

**Objetivo 2: Igualdad en la Diversidad.** Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad.

- Objetivo 2.2. Garantizar la igualdad real en el acceso a servicios de salud y educación de calidad a personas y grupos que requieren especial consideración, por la persistencia de desigualdades, exclusión y discriminación
- Objetivo 2.5. Fomentar la inclusión y cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz, erradicando toda forma de discriminación y violencia
- Objetivo 2.6. Garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos.
- Objetivo 2.8. Garantizar la atención especializada durante el ciclo de vida a personas y grupos de atención prioritaria, en todo el territorio nacional, con corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia

## ➤ **Ley Orgánica de Participación Ciudadana.**

**Art. 3.-** numeral 3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.

## ➤ **El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**Capítulo II. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. Sección Primera. Naturaleza jurídica, sede y funciones.**

**Art. 41.- Literal g,** Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus



073 701 660  
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com  
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago  
Provincia de Morona Santiago



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023-2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

competencias.

## Capítulo III. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Sección Primera. Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones.

**Art. 54.- Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

**Literal j,** Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

**Art. 55.- literal g,** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

### Sección Segunda. Del Concejo Municipal.

**Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde:

bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

### Sección Tercera. Del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

literal m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción.

## Capítulo IV. Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural. Sección Primera. Naturaleza jurídica, sede y funciones.

**Art. 64.- Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

literal k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

## Capítulo II. Sistema Nacional de Competencias. Capítulo IV. Del Ejercicio de las Competencias Constitucionales.

**Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.** - Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la



073 701 660  
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com  
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago  
Provincia de Morona Santiago



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023–2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

## Sección Cuarta. Formulación del Presupuesto

**Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.** - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Art. 303.- Derecho a la participación.** - Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

## Capítulo VII. Otras Instancias de Acción. Sección Segunda. Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**Art. 598.- Consejo cantonal para la protección de derechos.** - Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

### ➤ Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 14.- Enfoques de igualdad.** - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores.

### ➤ MIES.

**Misión:** Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.

#### • Decreto Ejecutivo Nro. 502 del 11 de octubre del 2010.

**Art. 1.-** Para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, se establecen las siguientes políticas de cumplimiento obligatorio:

Literal i, En el marco de los programas y proyectos a cargo de las entidades que conforman el Gobierno Central, se podrán realizar transferencias de recursos a otras entidades públicas como gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, previa la autorización del ministerio coordinador respectivo, para lo cual la institución interesada deberá presentar al ministerio coordinador el modelo de gestión del programa o proyecto.

• **Acuerdo Ministerial No. 006 de fecha 22 de enero de 2018.** Directrices para la Prevención y Atención de la Violencia física, psicológica y sexual detectada en los servicios de atención del Ministerio de Inclusión Económica y Social en contra de niños,



073 701 660  
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com  
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago  
Provincia de Morona Santiago



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023–2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

- **Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-055 de 16 de diciembre de 2022.**  
Se expide las Normas para la suscripción, desembolso, liquidación y cierre de convenios de cooperación de Ministerio de Inclusión económica y Social, que en su título III, se establece el Procedimiento para la Suscripción de Convenios de Cooperación Técnico Económico para la Implementación de Servicios Sociales.
- **Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020 y Reforma con Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-016, de 17 de diciembre de 2021.**  
Se emitieron las delegaciones de varias atribuciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre ellas, la suscripción de Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos.

## ➤ **Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.**

**Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.** - Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;
2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;
3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;
5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;
6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,
7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.



073 701 660  
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com  
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago  
Provincia de Morona Santiago



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023–2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.

## ➤ Ordenanza Municipal de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Cantón Santiago.

**Art.36.- Instancia Municipal Técnica de Igualdad de Discapacidades.** – El GAD Municipal del cantón Santiago creará la Unidad de Servicio Social, que formará parte de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, Economía Popular y Solidaria encargada de proponer planes, proyectos, políticas públicas para garantizar los derechos a los y las ciudadanos del cantón Santiago, especialmente a los grupos de atención prioritaria.

## SEGUNDA. - AUTORIZACIONES:

- El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2024, a través de resolución N° 091, autoriza al Alcalde la suscripción del presente convenio.
- El señor Ingeniero Fredy Lenin Cabrera Riera, Alcalde, según GADMCS-ALCALDIA-2024-0184-M de fecha 16 de abril de 2024, autoriza y dispone su elaboración.

## TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

3.1 Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- Copias de cédula y nombramientos.
- RUC de las entidades intervinientes.
- Proyecto: "Centro de Atención a las Discapacidades "Rescatando Sonrisas" del cantón Santiago".
- Certificaciones presupuestarias del GAD Municipal del cantón Santiago y de los GAD'S Parroquiales de Patuca, Tayuza y San Luis de El Acho; mismas que se detallan a continuación:
  - GADMCS: Certificación Presupuestaria N° 5 (09/01/2024)
  - GADPR-Patuca: CER-2024-FEB-0005 (27/02/2024)
  - GADPR-Tayuza: Certificación Presupuestaria N°020-GADPRT-2024 (05/04/2024)
  - GADPR-San Luis de El Acho: CER-2024-ABR-0001 (10/04/2024)

**CUARTA. - OBJETO:** Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, tiene a bien suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Patuca, Tayuza y San Luis de El Acho de Apoyo a los Grupos Vulnerables de Discapacidades del cantón Santiago de conformidad con el proyecto denominado "Rescatando Sonrisas".

## QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

- **APORTE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.**

1. El pago de 6 profesionales para el proyecto: "Centro Cantonal de Atención a las Discapacidades Santiago de Méndez". Administración directa del GAD de Santiago.

NÚMERO DE PERSONAS POR DISCAPACIDAD	DISCAPACIDAD CANTÓN SANTIAGO	PROFESIONALES NECESARIOS POR DISCAPACIDADES	SUELDO PROMEDIO PROFESIONAL	PRESUPUESTO TOTAL AL AÑO SUELDO
259	Física	3	986,00	35.496,00
334	Lenguaje, intelectual y Psicosocial	2	986,00	23.664,00



073 701 660  
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com  
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago  
Provincia de Morona Santiago



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023-2027

PROCURADURÍA SÍNDICA

	Trabajo Social	1	1.086,00	13.032,00
593	DISCAPACIDAD	6		72.192,00

• **APORTE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTIAGO: PATUCA, TAYUZA Y SAN LUIS DE EL ACHO.**

1. Transporte a los terapeutas desde el GAD de Santiago a las parroquias ida y vuelta
2. Transporte a las personas que requieran terapia al lugar asignado
3. Asignar dos locales para las terapias: Física y Terapia del Lenguaje, Intelectual y Psicosocial.
4. Designar un Coordinador Parroquial para organizar las terapias con el Departamento de Cultura y Desarrollo Social.
5. Disponer en stock linimento olímpico y aceite natural para terapias.
6. Considerar los GADs parroquiales la contratación de profesionales en terapia física y terapia de lenguaje, intelectual y psicosocial.
7. Designar tres representantes de cada Junta Parroquial para recibir capacitación en terapia física.
8. Asignar un presupuesto mínimo por GAD parroquial de \$3.000,00 dólares anuales para cubrir con los gastos de las terapias.

**QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio termina por:

- El cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- El cumplimiento del plazo establecido.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando notifique su voluntad de dar por terminado el convenio con por lo menos cinco días de anticipación; y,
- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, lo que motivará que se dé por terminado el presente convenio.

**SEXTA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:** Dará seguimiento y cumplirá con funciones de administrador de este convenio el Ing. Flavio Hermida, Director de Cultura y Desarrollo Social del GAD Municipal del cantón Santiago.

**SÉPTIMA. - PLAZO.** - El plazo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento público, regirá a partir del 17 de abril de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024.

**OCTAVA. - CONTROVERSIAS.** - De surgir controversias que no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo, se someterán a los jueces competentes y al trámite de ley.

Las partes se encuentran conformes con todas estas cláusulas y como constancia, firman en unidad de acto, en original y tres ejemplares.

Ing. Fredy Lenin Cabrera Riera  
ALCALDE DE SANTIAGO



Ing. Marcos Patricio Zhicay Borja  
PRESIDENTE GADPR PATUCA

Lic. Medardo Ortiz Ortiz  
PRESIDENTE GADPR TAYUZA

Sr. Julio Medardo Cabrera Rodríguez  
PRESIDENTE GADPR SAN LUIS DE EL ACHO



073 701 660  
Ext: 1101



municipiosantiago@yahoo.com  
www.mendez.gob.ec



Méndez, Cantón Santiago  
Provincia de Morona Santiago